

No. Radicado: 08SE2024735400100003556  
Fecha: 2024-04-23 10:10:57 am  
Remitente: Sede: D. T. NORTE DE SANTANDER  
Depon: GRUPO DE PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL  
Destinatario ENTREGA INMEDIATA Y EFECTIVA S.A.S.  
Anexos: 1 Folios: 1  
08SE2024735400100003556

14962656  
San José de Cúcuta, 23 de abril de 2024

Al responder por favor citar este número de radicado



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Señor(a),  
**ENTREGA INMEDIATA Y EFECTIVA S.A.S.**  
Representante legal y/o quien haga sus veces  
Calle 14 N°3-55 Local 101 Centro  
[entregainmediata@outlook.es](mailto:entregainmediata@outlook.es)  
Cúcuta, Norte de Santander

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO MEDIANTE PUBLICACION EN PAGINA ELECTRONICA O EN LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO**

**Radicación:** 08SI202133100000016843-052

**Querellante:** COLPENSIONES

**Querellado:** ENTREGA INMEDIATA Y EFECTIVA S.A.S.

Respetado(a) señor(a),

Mediante el presente, procedo de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a surtirle la notificación en referencia mediante aviso, así:

**ACTO QUE SE NOTIFICA Y FECHA:** Resolución N° 0198 de fecha 04 de abril de 2024, Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio dentro de la radicación del asunto.

**AUTORIDAD QUE LO EXPIDIÓ:** Inspector de Trabajo y Seguridad Social - Grupo Prevención Inspección Vigilancia y Control - Dirección Territorial Norte de Santander.

**RECURSOS QUE PROCEDEN:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante el mismo funcionario que adoptó la decisión y en subsidio el de apelación ante el inmediato superior, interpuestos debidamente sustentados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo estipulado en el artículo 74 y 76 del referenciado compendio normativo.

**ADVERTENCIA:** La notificación por aviso que nos ocupa, se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Atentamente;

{\*FIRMA  
**DASY YAMANI MUÑOZ RAMIREZ**

Auxiliar Administrativo  
Grupo Prevención Inspección Vigilancia y Control

**Anexo(s):** Resolución en cuatro (4) folios.  
Copia

**Elaboró:**  
Dasy M.  
Auxiliar administrativo  
GPIVC

**Revisó:**  
Audrey N.  
Coordinadora  
GPIVC

**Aprobó:**  
Audrey N.  
Coordinadora  
GPIVC

[https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/dmunozr\\_mintrabajo\\_gov\\_co/documents/escritorio/lvc/dt\\_ximena/entrega\\_inmediata\\_y\\_efectiva/res\\_p.a.s/notificacion\\_por\\_aviso\\_p.a.s.pag\\_web.docx](https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/dmunozr_mintrabajo_gov_co/documents/escritorio/lvc/dt_ximena/entrega_inmediata_y_efectiva/res_p.a.s/notificacion_por_aviso_p.a.s.pag_web.docx)

Remitente

Nombre/Razón Social: MINISTERIO DE TRABAJO - MINISTERIO DE TRABAJO, SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL  
Dirección: Calle 16 No. 1-45 la Playa  
Ciudad: CUCUTA, NORTE DE SANTANDER  
Departamento: NORTE DE SANTANDER  
Codigo postal: 5400060657  
Envío: YG302154396CCO

Destinatario

Nombre/Razón Social: ENTREGA INMEDIATA Y EFECTIVA SAS  
Dirección: CALLE 14 N° 355 LOCAL 101 CENTRO  
Ciudad: CUCUTA, NORTE DE SANTANDER  
Departamento: NORTE DE SANTANDER  
Codigo postal: 5400060657  
Fecha admisión:



No. Radicado: 08SE2024735400100003  
Fecha: 2024-04-17 04:06:32 pm  
Remitente: Sede: D. T. NORTE DE SANTANDER  
Depen.: GRUPO DE PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL  
Destinatario: ENTREGA INMEDIATA Y EFECTIVA S.A.S.  
Anexos: 1 Folios: 1  
Barcode: 08SE2024735400100003425

962656  
en José de Cúcuta, 17 de abril de 2024

Al responder por favor citar este número de radicado



or(a),  
**ENTREGA INMEDIATA Y EFECTIVA S.A.S.**  
representante legal y/o quien haga sus veces  
e 14 N°3-55 Local 101 Centro  
[egainmediata@outlook.es](mailto:egainmediata@outlook.es)  
Cúcuta, Norte de Santander

*Lady J. Rincón A.*  
**22.04.24**  
*Devolución*

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO**  
**Radicación: 08SI202133100000016843-052**  
**Querellante: COLPENSIONES**  
**Querellado: ENTREGA INMEDIATA Y EFECTIVA S.A.S.**

Respetado(a) señor(a),

Mediante el presente, procedo de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a surtirle la notificación en referencia mediante aviso, así:

**ACTO QUE SE NOTIFICA Y FECHA:** Resolución N° 0198 de fecha 04 de abril de 2024, Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio dentro de la radicación del asunto.

**AUTORIDAD QUE LO EXPIDIÓ:** Inspector de Trabajo y Seguridad Social - Grupo Prevención Inspección Vigilancia y Control - Dirección Territorial Norte de Santander.

**RECURSOS QUE PROCEDEN:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante el mismo funcionario que adoptó la decisión y en subsidio el de apelación ante el inmediato superior, interpuestos debidamente sustentados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo estipulado en el artículo 74 y 76 del referenciado compendio normativo.

**ADVERTENCIA:** La notificación por aviso que nos ocupa, se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Atentamente:  
  
{\*FIRMA  
**DASY YAMANI MUÑOZ RAMIREZ**  
Auxiliar Administrativo  
Grupo Prevención Inspección Vigilancia y Control

**Anexo(s):** Resolución en cuatro (4) folios.  
Copia

<b>Elaboró:</b> Dasy M. Auxiliar administrativo GPIVC	<b>Revisó:</b> Audrey N. Coordinadora GPIVC	<b>Aprobó:</b> Audrey N. Coordinadora GPIVC
--	--	--

[https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/dmunozr\\_mintrabajo\\_gov\\_co/documents/escritorio/ivc/dt\\_ximena/entrega\\_inmediata\\_y\\_efectiva/res\\_p.a.s/notificacion\\_por\\_aviso\\_p.a.s..docx](https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/dmunozr_mintrabajo_gov_co/documents/escritorio/ivc/dt_ximena/entrega_inmediata_y_efectiva/res_p.a.s/notificacion_por_aviso_p.a.s..docx)



14962656

**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
TERRITORIAL DE NORTE DE SANTANDER  
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - TERRITORIAL

**Radicación:** 08SI202133100000016843-052

**Querellante:** INFORME SERVIDOR PÚBLICO: SUBDIRECCIÓN DE INSPECCIÓN  
MINISTERIO DEL TRABAJO - COLPENSIONES

**Querellado:** ENTREGA INMEDIATA Y EFECTIVA S.A.S.

**RESOLUCION No.0198**

**San José de Cúcuta, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)**

**“Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio”**

**LA INSPECTORA DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE PREVENCIÓN INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE NORTE DE SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO,** en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Artículo 49 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1610 de 2013, Decreto 4108 de 2011, Resolución 3238 de 2021, Resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021 y Resolución 0646 del 12 de diciembre del 2023, por medio de la cual se llevó a cabo la reasignación de los servidores públicos pertenecientes a la Dirección Territorial de Norte de Santander del Ministerio del trabajo.

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:**

Procede el despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa ENTREGA INMEDIATA Y EFECTIVA S.A.S., con Nit número 900786754-2, representada legalmente por el señor JEFERSON ANDRÉS VARGAS SANTOS, identificado con cédula de ciudadanía número 1.090.448.912 y/o quién haga sus veces, con domicilio principal en la Calle 14 3 55 Local 101 – El Centro, San José de Cúcuta – Norte de Santander y e-mail: [entregainmediata@outlook.es](mailto:entregainmediata@outlook.es) , de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

**INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PERSONA JURIDICA OBJETO DE LA DETERMINACIÓN:**

El Procedimiento Administrativo Sancionatorio se sigue a la empresa ENTREGA INMEDIATA Y EFECTIVA S.A.S., con Nit N°.900786754-2, con domicilio principal en la Calle 14 3 55 Local 101 Centro, San José de Cúcuta – Norte de Santander, teléfono: 5489350.

**RESUMEN DE LOS HECHOS:**

Procede el despacho a efectuar el aprecio que merecen las informaciones y las documentales relacionadas con el memorando número 08SI2021331000000168 del 27 de octubre de 2021, suscrito por la Subdirección de Inspección de la época,

el cual se relaciona con un asunto denominado, Plan de Intervención Especial – Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones - Segunda Etapa, dirigido a Directores Territoriales, Directores de Oficinas Especiales, Coordinadores e Inspectores de Trabajo y Seguridad Social de la época (2.021), con el objeto que se dé cumplimiento a lo ordenado por la Corte Constitucional en Auto 096 del 28 de febrero de 2017, a efectos que, por parte de los Inspectores del Trabajo y Seguridad Social se adelantaran las acciones de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, tendientes al esclarecimiento y a la imposición de medidas sancionatorias en caso de vulneración de la norma que por competencia a esta Entidad nos atañe vigilar.

Así las cosas, acatándose lo ordenado por el Nivel Central de este Ministerio, a través del oficio con radicado 08SE2021735400100005138 del 13 diciembre de 2021, una Inspectora del Trabajo adscrita a este Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, oficia a ENTREGA INMEDIATA Y EFECTIVA S.A.S., precisándole lo siguiente:

*"... con base en las facultades otorgadas por el artículo 486 del CST, se le requiere para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación, remita a los correos electrónicos: [dtnortedesantander@mintrabajo.gov.co](mailto:dtnortedesantander@mintrabajo.gov.co) y [camargo@mintrabajo.gov.co](mailto:camargo@mintrabajo.gov.co), y/o allegue la información en medio físico a la oficina de la Dirección Territorial Norte de Santander, ubicada en la calle 16 N°. 1-45 barrio La Playa de esta ciudad, el estado de cuenta de aportes a Colpensiones junto con los soportes de pago o novedades correspondientes al periodo entre el mes de diciembre de 2019 al mes de diciembre de 2019.*

*En el evento de estar en mora, lo invitamos a que participe en el Plan de Protección del Trabajo Decente, Promoción de la Legalidad Laboral y Descongestión, mediante la presentación del acuerdo de pago al que llegó con Colpensiones y de las acciones preventivas que va implementar para que no se vuelva a presentar un caso similar. Estos documentos pueden ser tenidos en cuenta al momento de evaluar el mérito para iniciar o continuar procedimiento administrativo sancionatorio que puede culminar con la imposición de una multa entre uno (1) y cinco mil (5000) SMLMV. ...".* Requerimiento que de acuerdo a lo que obra al expediente fue devuelto por la empresa que presta el servicio de correo a esta Entidad, alegándose como causal de dicho retorno la que se denomina como: "Desconocido". (Fl.3).

El 24 de noviembre de 2022, por parte de la Inspectora del Trabajo de conocimiento se libra oficio bajo el radicado 08SE2022735400100005594, a través del cual se reitera al representante legal de ENTREGA INMEDIATA Y EFECTIVA S.A.S., el cumplimiento del requerimiento que le fue elevado a través de la comunicación 08SE2021735400100005138, so pena de darse inicio a un procedimiento administrativo sancionatorio por renuencia, destacándosele que el mismo admite la imposición de sanciones que oscilan entre uno y cinco mil veces el salario mínimo, legal, mensual, vigente, escrito que conforme a la prueba que descansa a folio 10 del proceso, fue recibido en la dirección de destino el 26 de noviembre de 2022. (Fls. 9 - 10).

En consideración a que los requerimientos fueron desatendidos por el empleador ya indicado, previo reparto, una Inspectora del Trabajo y Seguridad Social de este Grupo de Trabajo, a través del auto 039 del 31 de enero de 2023, dispuso avocar conocimiento y determino la existencia de mérito para iniciarse el correspondiente procedimiento administrativo sancionatorio, auto que fue comunicado a la empresa por medio del oficio que se expidió el 6 de febrero de 2023 bajo el radicado 08SE2023735400100000662. (Fls. 12-13).

El 21 de noviembre de 2023 por medio del auto número 0861 se resolvió iniciar procedimiento administrativo sancionatorio a ENTREGA INMEDIATA Y EFECTIVA S.A.S. formulándose en consecuencia un único cargo, por presunta vulneración de

Continuación de la Resolución, "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

lo dispuesto en los artículos 13,14,15,17,22 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con los artículos 27 y 28 del Decreto 692 de 1994, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1670 de 2007, esto es, por considerarse que operó la conducta de no cancelación de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (PENSIÓN) dentro de los plazos legalmente establecidos, providencia sobre la cual se tiene que fue infructuoso el propósito de notificarse personalmente en razón a que recibida la respectiva citación no comparecieron para tal fin, hecho que produjo proseguir con la notificación que por aviso la Ley se dispone, teniéndose que la misma se formalizó a través del oficio que se radicó el 6 de diciembre de 2023 con el número 08SE2023735400100009755, el cual fue acompañado de la providencia objeto de notificación, finalmente devueltos a esta Sede Territorial el 18 de diciembre de 2023, por la empresa de correo POSTALES NACIONALES 4"72, predicándose como motivo de devolución "Desconocido" en cuya etiqueta adhesiva reza lo siguiente en manuscrito: "Asomunor puerta de vidrio". (Fls.14-25).

Corolario de lo expuesto y en atención a lo orientado por el Instructivo Publicación Documental, se prosiguió con la notificación de la providencia de cargos aludida por aviso mediante publicación en página electrónica, por medio del oficio que el 20 de diciembre de 2023 quedó diferenciado con el número radicado 08SE2023735400100009965, providencia que consta fue fijada en una sección documental a partir del 20 de diciembre de 2023 y desfijada el 28 de diciembre de la misma anualidad por el Grupo Interno de Comunicaciones de esta Entidad, coligiéndose que no se recibió pronunciamiento defensivo alguno por parte de la investigada ENTREGA INMEDIATA Y EFECTIVA S.A.S. (Fls.26-27).

A través de auto de fecha 19 de diciembre de 2023, la Coordinación del Grupo de Prevención Inspección Vigilancia y Control dispone reasignar el conocimiento de esta actuación en la Suscrita Inspectoría del Trabajo y Seguridad Social, a efectos de darse continuidad al procedimiento y en efecto adoptarse la decisión de fondo que a los hechos se ajuste, designación que formalmente fue recibida el 1 de febrero de 2024 y que en ejercicio de su cumplimiento se consideró procedente de acuerdo al examen de lo obrante al plenario, proseguir con la etapa de alegaciones finales en virtud de estimarse inoficioso apelar al periodo probatorio que de manera efectiva consagra el artículo 9 de la Ley 1610 de 2013, disposición que se materializó con el auto 0106 que se expidió el 13 de febrero de 2024, concediéndose en efecto el traslado de tres días para la presentación de los alegatos de conclusión que a bien tuviera el empleador presentar en pro de su defensa, auto cuya comunicación (radicado 08SE2024735400100001167 - 14/02/2024) regresó nuevamente a la Entidad en razón a la causal de correspondencia "No Reside", procediendo a fijarse esta decisión en la página web ([publicacionesweb@mintrabajo.gov.co](mailto:publicacionesweb@mintrabajo.gov.co)) por parte del Grupo Interno de Comunicaciones a partir del 20 de febrero y hasta el 6 de marzo de 2024. (Fls.29-37).

En este orden de ideas, es de resaltar que tampoco se obtuvo respuesta alguna de la empresa investigada, deduciéndose que en todo el desarrollo de la actuación administrativa que nos ocupa la defensa de la empleadora en cuanto al único cargo endilgado brilló por su ausencia.

### **PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN**

Es de destacar que en la foliatura que integra el procedimiento administrativo sancionatorio que hoy se define, no reposa prueba alguna relacionada con el presunto incumplimiento de las normas laborales que le fueron reprochadas a la empresa por medio de la providencia de formulación del único cargo distinguida con el número 0861 del 21 de noviembre de 2023, solo se cuenta con el memorando de la Subdirección de Inspección que fue el genitor de este proceder, en el cual se

orientaba el ejercicio de investigación de los Grupos de Prevención Inspección Vigilancia y Control a efectos que se corroborara en derecho y sí se hacía procedente se impusiera la sanción correspondiente por la omisión que se precisaba en cuanto al pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, por parte de la empresa investigada.

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Apreciándose lo esbozado y lo contentivo en autos y encontrándonos en el momento procesal de adoptar la decisión de fondo que para estos hechos se ajusta, a ello procede el Despacho, teniéndose como base legal lo obrante en el expediente.

Se pasa a resolver lo pertinente mediante el presente acto, en razón a la facultad que nos otorga el artículo 17 en concordancia con el artículo 485 del Código Sustantivo del Trabajo, pues en ejercicio de nuestras potestades, prima la de vigilar y controlar el cumplimiento de las normas laborales y la de aplicar las medidas preventivas o sancionatorias ante el evento de una vulneración.

Planteadas así las cosas, se hace necesario reiterar lo ya expuesto en acápites precedentes, en el sentido que, el inicio de la actuación investigativa que ahora desatamos, la promovió el desarrollo de la segunda etapa del Plan de Intervención Especial - Colpensiones monitoreado por la Subdirección de Inspección de este Ministerio en observancia a lo ordenado por la Corte Constitucional a través del auto 096 del 28 de febrero de 2017, en aras de revisarse el cumplimiento entre otros empleadores, el de ENTREGA INMEDIATA Y EFECTIVA S.A.S., en cuanto al pago de aportes a COLPENSIONES respecto del periodo del mes de diciembre del año 2019. (Fls. 1-2).

Bajo el anterior panorama jurídico y ante el ejercicio de la reasignación conferida, fue menester para esta Inspectoría del Trabajo Comisionada, dar continuidad al proceso administrativo sancionatorio que fue iniciado a la empresa ENTREGA INMEDIATA Y EFECTIVA S.A.S., por medio del auto número 0861 del 21 de noviembre de 2023, a través del cual se le impuso un cargo relacionado con probables vulneraciones a normas de rango laboral y social, prosiguiendo con la disposición que se asumió el 14 de febrero de 2024, esto es, el auto número 0106, por medio del cual se dispuso surtir la etapa de alegatos de conclusión, de conformidad a lo establecido en la normativa especial que sobre este particular nos rige, el artículo 10 de la Ley 1610 de 2013, determinación que como ya se expuso en los antecedentes de este proveído no fue conocida por la parte querellada en razón a que la misma nos fue devuelta por no residir la empresa en la dirección que se encuentra informada en el plenario objeto de estudio. (Fls.30-37).

Así las cosas, es deber para este despacho en ejercicio de la reasignación procesal conferida, estudiar lo obrante a la actuación, a efectos de adoptarse la decisión de fondo que en derecho se ajuste, es así que, efectuándose el examen de lo comprendido en el expediente, se tiene que no obra prueba alguna que de soporte para la imposición del único cargo que le fue efectivamente endilgado a la empresa, es decir, que la presunta vulneración normativa que con motivo del Plan de Intervención Especial - COLPENSIONES, dentro de este ejercicio de investigación tuvo que haberse esclarecido, no se cristalizó, teniéndose que después de la socialización del memorando 08SI2021331000000168 del 27 de octubre de 2021, que promovió el inicio de este obrar sancionatorio y de los requerimientos de resultado infructuoso que fueron dirigidos al empleador investigado, lo que obra son determinaciones tales como, el auto por el cual se determina la existencia de mérito para iniciar procedimiento administrativo de fecha 31 de enero de 2023 y el auto del 21 de noviembre de 2023, por medio del cual se formuló un único cargo a la

Continuación de la Resolución, "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

empresa, decisiones que para criterio de este despacho no debieron proferirse ya que al examinarse con sigilo lo que antecede a estas determinaciones, se constata que la conducta objeto de esclarecimiento acaeció en el mes de diciembre de 2019, es decir, la supuesta omisión social que se cuestiona a la empresa (*el no pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Pensiones*), en lo que atañe al ejercicio de nuestra facultad sancionatoria debía dirimirse de fondo hasta el mes de diciembre de 2022, lo que hacía previsible estimar que desde el primer momento en que se recibió la instrucción del ejercicio investigativo formulado por la Dependencia del Nivel Central varias veces mencionada, lo que restaba para la definición de la ocurrencia o no de la conducta que al parecer conculcaba la normativa que por misión debemos vigilar (*No pago oportuno de aportes a la seguridad social integral - Subsistema Pensiones*), eran unos meses, los cuales ante la inminencia de su fenecimiento, sin haberse asumido decisión sancionatoria alguna, debía procederse era con la emisión del archivo de las diligencias y no con la providencia de existencia de mérito que daba principio al procedimiento administrativo sancionatorio que se desató (Auto N°.039 del 31 de enero de 2023), en atención a que el término de tres años para obrar de conformidad a nuestra facultad sancionatoria, de acuerdo a lo obrante al expediente se extinguió en el mes de diciembre de 2022, esto es, la conducta relacionada con el cumplimiento de la obligación del empleador de pagar en oportunidad los aportes al sistema de seguridad social en pensiones de sus trabajadores respecto del mes de diciembre de 2019.

Corolario de lo esbozado la determinación de absolución que para estos hechos procede, se refuerza si se contempla la realidad administrativa de lo obrante al informativo, esto es, la carencia absoluta de pruebas que confirmaran la omisión normativa que relaciona el informe de servidor público que dio origen a este procedimiento, haciéndose susceptible entonces dirimir que en consideración a estos dos motivos de orden legal la instrucción que se siguió como etapa preliminar a ENTREGA INMEDIATA Y EFECTIVA S.A.S. era procedente dirimirla con la determinación de archivo que se asumirá, y no con la providencia que ordeno comunicar la existencia del mérito para el inicio del procedimiento sancionatorio que efectivamente se formalizó el 21 de noviembre de 2023, a través del auto número 0861, por el cual se formuló un único cargo que de conformidad a las disquisiciones que aquí se esbozan está llamado a extinguirse y en tal sentido no se impondrá a la investigada sanción de tipo pecuniario alguna.

Aunado a ello es de valorar y reiterar que dentro del expediente no existen los móviles probatorios que de manera inequívoca deben darse para imprimir la seguridad jurídica que este tipo de determinaciones inminentemente requieren *-autos de determinación de existencia de mérito y de formulación de cargos-*, en aras de obedecer con lo orientado por la norma rectora que por competencia nos atañe observar, es decir, lo dispuesto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando esencialmente reza lo siguiente:

*"... Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. ..."*

Así las cosas, si bien es cierto, que las averiguaciones preliminares de que trata la norma en cita, no es una etapa obligatoria de surtir, también es cierto que lo que promueve la declaratoria de la existencia de méritos para proceder a la formulación de cargos, debe estar precedida de razones suficientes para la materialización de la aludida determinación de censura, es decir, como mínimo deben existir hechos

Continuación de la Resolución, "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

palmarios con fuerte evidencia de la ocurrencia de conductas que fueran en contravía de la preservación de los derechos laborales de la comunidad trabajadora de la empresa ENTREGA INMEDIATA Y EFECTIVA S.A.S., ya que como se ha expuesto a lo largo de esta providencia, lo que aflora en la carpeta del asunto, es el informe promotor de la actuación y oficios que coligen que la empresa no se pronunció frente al requerimiento elevado por esta Entidad, pudiéndose entonces deducir que no existieron razones suficientes para acudir de plano a la formulación del cargo en contra de la empresa querellada, máxime si se tiene en cuenta que es a partir de la notificación de la providencia de cargos, que se podría contradecir lo endilgado, pedir y aportar pruebas y establecer la estrategia de defensa que a bien se tuviera.

Argumentos estos que son los que sirven de derrotero para absolverse de toda imposición sancionatoria a ENTREGA INMEDIATA Y EFECTIVA S.A.S., respecto del cargo formulado, el cual hizo referencia a la presunta violación de los preceptos normativos laborales alusivos a: 1. No cancelar la cotización de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (PENSIÓN) dentro de los plazos legalmente establecidos: Artículos 13, 15, 17 y 22 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con los artículos 27 y 28 del Decreto 692 de 1994 y en consecuencia declararse el archivo definitivo de las diligencias sancionatorias que se siguieron por el ya mencionado informe Institucional, bajo la premisa legal que no existe ninguna prueba que confirme con certeza la ocurrencia de hechos atentatorios de las citadas normas laborales y sociales, estimándose de manera importante que son las pruebas la actividad que permite acreditar o destruir los hechos que se tienen que esclarecer en el desarrollo de una actuación administrativa, ya que las mismas son el fundamento de la decisión de fondo que se adopte.

Además del inoficioso obrar administrativo desatado, ya que lo correcto desde un primer momento fue haberse iniciado a ENTREGA INMEDIATA Y EFECTIVA S.A.S. un procedimiento administrativo sancionatorio por renuencia teniéndose como base lo dispuesto en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, a la postre se cuenta con el hecho que no fue posible llevarse a cabo la notificación personal de la providencia de formulación de cargos de fecha 21 de noviembre de 2023, sufriendose igual suerte con la notificación que por aviso pretendió hacerse sobre esta misma providencia, circunstancia idéntica que también ocurrió con la comunicación del auto relacionado con el traslado para que se alegara de conclusión, finiquitándose que en definitiva no fue posible que la parte investigada, asumiera un pronunciamiento, un ejercicio activo y de defensa dentro del procedimiento administrativo sancionatorio que le fue iniciado, traduciéndose entonces que no se concretó el debido proceso que siempre debe imperar en toda actuación administrativa seguida por el Estado, lo que entonces hace plausible dirimir que mal se haría en implantar como reproche a lo expuesto en el informe que se generó por parte de esta Entidad con ocasión al Plan de Intervención Especial que formalizó la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, un gravamen pecuniario en contra de la empresa sin tenerse asidero jurídico probatorio alguno que respalde una decisión en tal sentido, siendo entonces lo correcto proceder a la absolución del cargo que le fue endilgado a ENTREGA INMEDIATA Y EFECTIVA S.A.S. "(Presunta violación respecto de la obligación legal que le asiste al empleador por la vulneración a los artículos 13,15,17,22 de la ley 100 de 1993, en concordancia con los artículos 27 y 28 del Decreto 692 de 1994, todas ellas conforme al Decreto 1670 de 2007, todas ellas conforme al Decreto 1670 de 2007, (**POR NO CANCELAR LA COTIZACIÓN LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL (PENSIÓN) DENTRO DE LOS PLAZOS LEGALMENTE ESTABLECIDOS**)", a través del dispositivo ya distinguido y en efecto determinar el archivo definitivo de este obrar sancionatorio, tal y como se predicará en la parte resolutive de este acto administrativo de fondo.

En mérito de lo expuesto,

